

un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, o hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación correspondiente, a fin de que los interesados puedan formular por escrito, ante este Servicio Provincial de Carreteras de la Xunta de Galicia, en Pontevedra, calle Said Armesto, número 1, las alegaciones que estimen oportunas con el objeto de corregir posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Pontevedra, 6 de mayo de 2002.—El Ingeniero Jefe, Fausto Núñez Vilar.—20.812.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

**Resolución de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria por la que se otorga a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa para la construcción de las instalaciones del proyecto denominado «adenda a la red APA a Solares». Expediente IGN 34/99.**

Mediante Resolución de esta Dirección General de 5 de diciembre de 2000, se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», y se declaró la utilidad pública del proyecto «red APA a Solares» que tiene su origen con una conexión con la salida de la ERM situada en la posición D-07.09, del «ramal Gajano-Treto», en el término municipal de Marina de Cudeyo; en el vértice V.50 el ramal principal se bifurca en dos, el primero finalizaba en la acometida a la población de Solares y manantial de Fuencaiente y el segundo en la acometida a la mercantil Bimbo, situada en el vértice V.80, en el término municipal de Medio Cudeyo. Esta última fue declarada nula, mediante sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso número 210/01, al no acreditarse en el expediente que no se trataba de suministrar a un solo consumidor, ni se habría sometido al trámite de información pública, por lo que se estaría en presencia de una línea directa excluida de la declaración de utilidad pública.

Mediante escrito presentado el 16 de enero de 2002, la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», en virtud del traspaso en bloque a su favor de los activos y pasivos de distribución de gas de «Enagás, Sociedad Anónima», a través de acuerdos adoptados por las Juntas generales de accionistas de ambas entidades, que han sido protocolizados mediante escritura otorgada el 21 de junio de 1999, ante el Notario de Barcelona don Juan José López Burniol, bajo el número 1.935 de su protocolo; solicitó, la autorización administrativa, el reconocimiento de utilidad pública y la aprobación del proyecto de instalaciones denominado «adenda red APA a Solares», que discurre por los términos municipales de Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo y Entrambasaguas, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con objeto de ampliar el trazado original hasta el municipio de Solares y adecuarlo al vial proyectado en el polígono industrial «El Bosque», posibilitando el suministro de gas natural a las empresas que radican en éste, al amparo de lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

La solicitud de autorización administrativa, el proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la instalación, han sido sometidos a un periodo de información pública mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de 9 de febrero de 2002; en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 36, de 21 de febrero de 2002, y en los diarios «El Diario Montañés» y «Alerta», de 1 de febrero de 2002.

Paralelamente, se remitieron las correspondientes separatas del proyecto a los organismos y entidades afectados.

Dentro del periodo de información pública formula escrito de alegaciones don Miguel Millán Pila, actuando en representación de don Juan Enrique Rodríguez Guerrero, propietario de la parcela identificada con el número S-MC-70 V, en el que en síntesis expresa que se desconoce y soslaya la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de 5 de noviembre de 2001, en el recurso número 210/01 interpuesto por su mandante, por la cual

se declaró nula la declaración de utilidad pública y autorización administrativa referida a la acometida a la fábrica «Bimbo, Sociedad Anónima», por lo que se reserva el derecho a impugnar la resolución que se dicte, pudiendo darse incluso un supuesto de desviación de poder. De modo subsidiario, hace constar que el trazado ocasionaría unos gravísimos daños en la finca de su mandante, de difícil evaluación, por las complejas instalaciones de agua y energía eléctrica subterráneas de la que está dotada, por lo que considera factible su desafectación y en último extremo que la afectación sea la menor posible.

Trasladada la alegación a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», ha emitido escrito de contestación, cuyo contenido íntegro se ha remitido al alegante; y en extracto se reflejan las siguientes consideraciones: El proyecto forma parte de las redes de distribución que establece el artículo 59.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, por tanto no cabe entenderlo como línea directa de las que recoge el artículo 78. Con el proyecto se suministrará a la población de Solares, al manantial de Fuencaiente, a las empresas Altadis y Casuso Propeller's en el polígono industrial «El Bosque» y a la fábrica Bimbo. Respecto a la variación de trazado hace constar su inviabilidad, ya que se modificaría la afectación a colindantes e incluso resultarían afectados terceros no incurso en el expediente que podrían manifestarse en igual sentido. Finalmente, respecto a los perjuicios económicos que puedan ocasionarse, señala que procederá a restituir a su primitivo ser y estado todas y cada una de las infraestructuras existentes en la finca, sin que en ningún momento se interrumpa el suministro y la valoración y fijación del justiprecio se practicará en el momento procedimental oportuno.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 3 de agosto de 1999, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 161, de 13 de agosto; por la que se establecen las características técnicas de acueductos, gasoductos y oleoductos, a efectos de aplicación del Decreto 50/1991, de 29 de abril, de evaluación de impacto ambiental para Cantabria, se considera exento del procedimiento de estimación de impacto ambiental para Cantabria, el proyecto objeto de la presente Resolución, al no superar el gasoducto en régimen de alta presión, 16 bares.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por las Órdenes de Industria y Energía, de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 11 de junio de 1998; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de abril de 1986 que otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos, Cantabria y Asturias, para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias; la Orden de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, de 14 de julio de 1998, por la que se otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción, distribución y suministro de gas natural canalizado en diversos términos municipales de Cantabria; el Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de energía, entre otras; el Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de industria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás normativa de legal y vigente aplicación,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Servicio de Energía,

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

**Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias por la que se cita para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el expediente AT 5887 para la construcción de la línea de alta tensión 10/20 KV al C.T. Valdredo Industrial en Cudillero.**

Citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el expediente AT-5887 para la construcción de la línea de alta tensión 10/20 KV al CT Valdredo Industrial en Cudillero. Por Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de fecha 30 de abril de 2002, se autoriza la instalación, se aprueba el proyecto y se declara la utilidad pública de la instalación, para construcción de la línea de alta tensión 10/20 KV al CT Valdredo Industrial en Cudillero (expediente AT-5887). La declaración de utilidad pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. En su virtud, esta Consejería de Industria, Comercio y Turismo ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados, en las dependencias del Ayuntamiento de Cudillero, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52, apartado 2, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación. Los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de peritos o de un Notario, si lo estiman oportuno. El levantamiento de las actas previas a la ocupación tendrá lugar en dependencias de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cudillero, el día 30 de mayo, a la hora y con los propietarios afectados que a continuación se indican:

Propietario: Don Luis Rodríguez Álvarez. Fincas: 1 y 4. Hora: Nueva cuarenta y cinco.

El orden de levantamiento se comunicará al interesado mediante la oportuna cédula de citación. En el expediente expropiatorio, asumirá la condición de beneficiaria «Electra de Viesgo I, Sociedad Anónima», unipersonal.

Asturias, 14 de mayo de 2002.—El Jefe del Servicio de Autorizaciones Energéticas, Fermin Corte Díaz.—21.000.

ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto «adenda red APA a Solares», solicitada por la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», así como declarar, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones autorizadas, a los efectos previstos en el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.3.d), 73 y 104 de la Ley 34/1998, y la declaración de utilidad pública conforme previene el artículo 105 de la citada Ley, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o la adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública.

La presente autorización administrativa se ajustará a las condiciones que figuran a continuación:

**Primera.**—La empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», deberá cumplir en todo momento, en relación con las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico presentado, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria, de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y 11 de junio de 1998.

**Segunda.**—Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «adenda a la red APA a Solares», presentado por la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», firmado por don Ignacio Mancha Gallo, Ingeniero Industrial, número de colegiado 9.892, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santander el 2 de enero de 2002, número 1102/01. Las principales características básicas de las instalaciones previstas en el proyecto, son las que se indican a continuación:

Desde la posición D-07.09 del «ramal Gajano-Treton», en el término municipal de Marina de Cudeyo, saldrá la red con dirección al polígono industrial «El Bosque» en el término municipal de Entrambasaguas, a la factoría Bimbo y a la población de Solares y manantial de Fuencaliente en el término municipal de Medio Cudeyo. Dicha conducción se divide en dos a la altura del vértice V-50, no existiendo modificación alguna con respecto al proyecto original.

El ramal de acometida de la red que sale hacia el oeste a partir del vértice V-50.4, amplía su trazado, que finaliza en el vértice V-50.22, en el término municipal de Medio Cudeyo, con una válvula de acometida a Solares y manantial de Fuencaliente, anulándose por cambio de ubicación la que figuraba en el proyecto original situada en el municipio de Marina de Cudeyo. La conducción proyectada que discurre por el término municipal de Entrambasaguas, solamente se modifica entre los vértices V-72 y V-76, para adaptar el trazado de la canalización al vial del polígono industrial «El Bosque» y para incluir un ramal para dar suministro de gas a las empresas situadas en el polígono, instalándose una acometida ubicada en terrenos del propio polígono. La acometida de la red proyectada en APA y acero diámetro 4" con dirección a la factoría Bimbo vértice V-80, no ha sufrido modificación. La red ha sido proyectada para un caudal de 1.265 metros cúbicos (n)/h, y para una presión máxima de servicio de 16 bares. La tubería será de acero al carbono, fabricada según especificación API 5L, Gr B, con un diámetro nominal de 4 pulgadas y 3,6 milímetros de espesor. La longitud de la canalización se amplía 569 metros, respecto al proyecto inicial, 518 en el término municipal de Marina de Cudeyo, 10 en el de Entrambasaguas y 41 en el de Medio Cudeyo.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a 1 metro sobre su generatriz superior, con las excepciones correspondientes a cruces especiales, conforme a lo previsto en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos e Instrucciones Técnicas Complementarias. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento doble con polietileno extrusionado, realizado en fábrica. El gasoducto irá equipado con sistema de protección catódica y dispondrá de sistema de telecontrol y de telecomunicaciones.

El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización significa un incremento de setenta y cinco mil setecientos ocho euros con diecinueve céntimos (75.708,19 euros), con respecto al proyecto original.

**Tercera.**—Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

**Cuarta.**—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de un año, a partir de la fecha de la presente Resolución.

**Quinta.**—Para introducir modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza, que afecten a lo previsto en el proyecto técnico precitado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General, conforme determina el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

**Sexta.**—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución para las instalaciones a que se refiere la presente autorización, se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

**Uno.** Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

**Dos.** Para las canalizaciones:

**A)** Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de 2 metros, a lo largo del gasoducto, uno a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a 2 metros a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a 5 metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

**B)** Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisos a dichos fines.

**Tres.** Para el paso de los cables de líneas, equipos de telecomunicación y elementos dispersores de protección catódica:

**A)** Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de 1 metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cable de

conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación más 1 metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a 1,5 metro, a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

**B)** Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

**Cuatro.** Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

**Séptima.**—La Dirección General de Industria, a través del Servicio de Energía, podrá realizar durante la ejecución de las obras, las inspecciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas y de las disposiciones y normativa de aplicación. A tal fin, «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», deberá comunicar las fechas de iniciación de las obras, de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones de aplicación al proyecto.

**Octava.**—«Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», comunicará a la Dirección General de Industria, la terminación de las instalaciones, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento. A tal efecto, deberá acompañar, por duplicado, certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por la peticionaria, en las normas y especificaciones que se hayan aplicado y en la normativa técnica y de seguridad vigente de aplicación.

**Novena.**—La Administración podrá dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

**Décima.**—Esta autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros, y es independiente de las autorizaciones, licencias o permisos, de competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras de las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su publicación, ante el Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 11 de abril de 2002.—El Director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.—20.906.